



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Vicerrectorado de Profesorado y Organización Académica

D. JOSÉ MANUEL PALMA HERRERA, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades públicas andaluzas,

CERTIFICA:

1. Que con fecha 23 de julio de 2012 se reunió dicha Comisión, en sesión ordinaria, en Antequera (Málaga), figurando como punto cuarto del orden del día: "Aprobación del acuerdo adoptado sobre reconocimiento del complemento de antigüedad al profesorado interino".
2. Que en dicha sesión de la Comisión Paritaria se aprobó el siguiente:

ACUERDO PARA EL PAGO DE TRIENIOS A LOS INTERINOS Y PROFESORES ASOCIADOS A TIEMPO PARCIAL

Conforme al artículo 44 del Primer Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, relativo al complemento de antigüedad:

1. Las modalidades de contratación ordinaria a tiempo completo, así como los profesores sustitutos interinos con esta dedicación, tendrán derecho a percibir un complemento de antigüedad por cada tres años de servicios efectivos (trienios) en la misma cuantía y con las mismas condiciones de reconocimiento que lo fijado para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
2. El personal docente e investigador con contrato a tiempo parcial percibirá dicho importe ponderado por la parte proporcional correspondiente a la duración de su jornada en relación a la jornada del personal docente e investigador a tiempo completo, siempre que no desempeñe su actividad en régimen de compatibilidad con otra administración pública en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
3. Para la determinación de este complemento se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre.
4. Se abonará a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos, o se reconozcan servicios previos.
5. Los efectos económicos derivados de esta nueva regulación para quien con anterioridad no los tuviera reconocidos se retrotraen al 1 de enero de 2012, siendo necesario para ello la correspondiente solicitud prevista en la Ley 70/78.

Avda. Medina Azahara, nº 5 14071. Córdoba, España* Tel. +34 957 21 8053* Fax +34 957 21 8998* Email: vpoa@uco.es

Código Seguro de verificación:d1YE2XDD2AqN8Sa1Jg5wpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://e-administracion.uco.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL PALMA HERRERA		FECHA	07/09/2012
ID. FIRMA	ucofirma.gestion.uco.es	d1YE2XDD2AqN8Sa1Jg5wpQ==	PÁGINA	1/1
 d1YE2XDD2AqN8Sa1Jg5wpQ==				